

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la señora Erika Tatiana Vásquez Gallego en contra del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario EPMSC Calarcá por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición; lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, julio 29 de 2022

**Juan Felipe Giraldo Jiménez**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	ERIKA TATIANA VÁSQUEZ GALLEGO
ACCIONADOS:	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EPMSC CALARCA
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-0157-00

**1. Objeto De Decisión.**

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Erika Tatiana Vásquez Gallego en contra del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario EPMSC Calarcá por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

**2. Consideraciones.**

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama se concreta en que según lo descrito por la señora Erika Tatiana Vásquez Gallego la entidad accionada no ha dado respuesta a la petición radicada el día 22 de junio de 2022 mediante el correo electrónico [pcsmancho@gmail.com](mailto:pcsmancho@gmail.com) y dirigido al correo institucional [epccalarca@inpec.co](mailto:epccalarca@inpec.co).

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

De otra parte, se ordenará la vinculación del Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec)<sup>2</sup> y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec)<sup>3</sup> toda vez que las decisiones que se tomen dentro de este litigio pueden tener injerencia en las entidades mencionadas.

En consecuencia, se dispondrá la notificación de esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de tutela formulada por la señora Erika Tatiana Vásquez Gallego en contra del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario EPMSC Calarcá por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite constitucional a la Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

---

<sup>1</sup> "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

<sup>2</sup> LEY 1709 DE 2014. Artículo 15, Decreto 2160 del 30 de Diciembre de 1992

<sup>3</sup> DECRETO 4150 DE 2011.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

**CUARTO:** Requerir a la señora Erika Tatiana Vásquez Gallego para que dentro del término de tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído remita a este despacho, copia de la petición presentada ante el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario EPMSC Calarcá el día 22 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db718d3c80842a81cacb1ddee157c6ad9271ab1e83d755ad4531c6edef919c2**

Documento generado en 29/07/2022 04:14:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**